



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00430-00

DEMANDA: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente memorial recibido en secretaría el día 11/11/2022 contentivo del acuerdo conciliatorio o transaccional celebrado entre las partes, por lo que solicitan se fije cuota alimentaria definitiva sobre el 30% de la base pensional, incluyendo primas y demás prestaciones sociales, que este despacho oficie los descuentos definitivos a CASUR. Sírvasse proveer. Soledad, 24 de enero de 2023

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso de las partes en el que la parte actora manifiesta la voluntad de fijar cuota definitiva sobre el 30% de la base pensional, incluyendo primas y demás prestaciones sociales y decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud a la conciliación o acuerdo extraprocésal que de manera voluntaria firmaron las partes EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ en su calidad de demandante, y el señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ en su calidad de demandado, transando la obligación alimentaria a favor de la demandante, subsanado así las diferencias que dieron origen a la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Prescribiendo: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia..."*

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: *"en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción"*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria definitiva a favor de la señora EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ, acuerdo que posee la firma y huella personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de demandante y demandado; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, garantizándose la obligación alimentaria que dio inicio a este proceso.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado las partes respecto a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

la cuota alimentaria definitiva a favor de la señora EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ; disponiendo la terminación del proceso y levantando las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente desde la presentación del escrito de fecha 11/11/2022 al demandado señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ.
2. APROBAR la TRANSACCION o acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, señores: EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ y ROBERTO CARLOS BARRERA LÓPEZ respecto a la cuota alimentaria en favor de su hija mayor de edad, en los términos que fue acordado, así:

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SOLEDAD
E. S. D

REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYORES
DTE EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ
DDO ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ
RAD 430 2022

EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ, mujer, mayor de edad, vecina y residente en Soledad, identificada con la CC 1001944307 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de parte demandante en el presente asunto y ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, titular de la CC 72.251.110 de Barranquilla, demandado, ante su despacho acudimos con el debido a fin de someter a su consideración el siguiente acuerdo conciliatorio en relación con la cuota alimentaria que su despacho fijo en favor de la señorita EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ “

1. ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, CC 72.251.110, manifiesto a la señora juez del conocimiento que en relación con la fijación de la cuota alimentaria que en cuantía del 15% fijada en favor de la señorita EMILY PAOLA BARRERA GONZALEZ, quien en la actualidad adelanta estudios universitarios de CONTADURIA PUBLICA, en la Universidad del Atlántico, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en el sentido que la citada cuota quede en forma definitiva en un 30% sobre la base de mi pensión incluyendo primas de Junio- Diciembre y demás prestaciones sociales, del cual soy beneficiario de CASUR, en cuanto a la seguridad social está estará a cargo del suscrito

2" EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ, CC 100194.4307, parte demandante en el presente proceso, manifiesto a la señora juez conocimiento que acepto la propuesta de mi señor padre ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ., en el sentido de que la citada cuota alimentaria sea fijada en forma definitiva en un 30% sobre la mesada y demás prestaciones sociales que este percibe como pensionado de CASUR incluyendo primas de Junio y Diciembre en igual forma la seguridad social estará a cargo de señor padre “

3. "Que dichas cuotas alimentarias descontadas a mi señor padre ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, por parte de CASUR donde este disfruta del derecho de PENSION sean consignados en la cuenta de ahorro de Banco Colombia No 912-14481044, donde la titular es EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ"

"Que una vez sea admitido el presente acuerdo conciliatorio renunciemos a los términos de notificación, traslado, ejecutoria, del auto que así lo determino"

At


EMILY PAOLA BARRERA LOPEZ
CC 1001944307 Barranquilla


ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ
CC 72, 251,110 Barranquilla

3. -DEJAR SIN EFECTOS y como tal se levanta la medida cautelar de alimentos provisionales decretadas en auto de fecha septiembre 30 de 2022, así:

5. Se Fijan alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso a favor de la señora EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ. con C.C. No. 72.251.110. como pensionado de CASUR POLICIA NACIONAL BOGOTÁ. Líbrese el correspondiente oficio para que el PAGADOR consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante Sra. EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ. C.C. No.1.001.944.307

4. INFORMAR a CASUR que en vista al arreglo al que han llegado las partes, de ahora en adelante deberá descontar de la mesada pensional incluyendo primas de junio y diciembre de cada año y demás prestaciones sociales, el porcentaje del TREINTA (30%) que devengue el demandado ROBERTO CARLOS BARRERA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía C.C. N° 72.251.110; como pensionado de CASUR-POLICIA NACIONAL, reconocidos como cuota alimentaria definitiva en favor de su hija EMILY PAOLA BARRERA LÓPEZ. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne a nombre de EMILY PAOLA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
BARRERA LÓPEZ, identificada con C.C N° 1.001.944.307, en la entidad Bancolombia
cuenta de ahorros N° 912-14481044.

5. Decretar la terminación de este proceso, sin condena en costas para las partes.
4. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

07.